



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación vespertina: 165/2025 - Ciudad de México, martes 24 de junio de 2025](#)

Presidencia de la República. Decreto por el que se reconoce el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna de las personas trabajadoras al servicio del Estado, para realizar las acciones correspondientes a efecto de detener y reducir gradualmente la edad mínima para tener derecho a la pensión por jubilación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reconoce** el derecho de las personas trabajadoras al servicio del Estado, que se encuentren dentro del supuesto del artículo Décimo Transitorio, fracción II, inciso a) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna, por lo que se deberán realizar las acciones correspondientes a efecto de detener y reducir gradualmente la edad mínima para tener derecho a la pensión por jubilación, siempre que los trabajadores al servicio del Estado hubieren cotizado 30 años o más y las trabajadoras al servicio del Estado hubieran cotizado 28 años o más, y que no hubieran optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE, lo anterior, conforme a la **tabla de la nueva edad de jubilación para trabajadoras y trabajadores del Estado**, lo cual es parte integral del mismo.

El presente decreto entra en vigor al día hábil siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Para dar cumplimiento al presente decreto, se instruye a la persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a someter ante la Junta Directiva del ISSSTE el acuerdo por el que se reconocerá a las personas trabajadoras al servicio del Estado el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna, siempre que no hubieran optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE en los términos de este decreto.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados para los subsecuentes ejercicios fiscales.



Presidencia de la República. Decreto por el que se instruye, a la Secretaría de Educación Pública, en materia de movilidad del magisterio en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se instruye a la Secretaría de Educación Pública para que, en el desarrollo de los procesos del sistema para la carrera de las maestras y los maestros, las asignaciones de cambios de centro de trabajo sean de manera presencial y por nivel educativo, a efecto de garantizar la transparencia y el derecho a la movilidad del magisterio. Además, se recibirán las solicitudes de todas las maestras y los maestros que de manera voluntaria busquen cambiarse de adscripción. El único factor a tomar en cuenta será la antigüedad en el servicio.

Las asignaciones de cambios de centro de trabajo a que refiere el artículo que antecede, deberán ser aplicadas para los procesos del sistema para la carrera de las maestras y los maestros correspondientes al ciclo escolar 2025-2026, así como en el marco de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para las asignaciones de cambios de centro de trabajo a que refiere el artículo Primero del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor y, en el marco de lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, emitirá los criterios de observancia general correspondientes.